

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibe el 06 de abril de 2021, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00138, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvase proveer.

Armenia Q., 12 de marzo de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ALMACEN CASA Y FERRETERÍA
DEMANDADA: PROYECTOS FREIZER MARÍN TRIANA y FREIZER MARÍN TRIANA
RADICACIÓN: 6300140030082021-00138-00

Revisada la presente demanda, se observa que:

1.- La demanda se está interponiendo en nombre del **ALMACEN CASA Y FERRETERÍA**, el cual una vez revisado el certificado de Cámara y Comercio allegado, se evidencia que es un establecimiento comercial; así mismo, uno de los ejecutados es **PROYECTOS FREIZER MARÍN TRIANA**, el cual también está registrado como establecimiento de comercio.

En razón a lo anterior, es necesario resaltar lo enunciado en el artículo 515 del Código de Comercio así: "*se entiende por establecimiento de comercio un conjunto de bienes organizados por el empresarios para realizar los fines de la empresa.*" ...

De lo anterior, resulta claro para el Despacho, que los establecimientos de comercio no tienen personería jurídica para actuar, no son titulares de derechos y obligaciones, ya que éstos, están vinculados a una persona natural o jurídica, matriculado en la Cámara de Comercio, y que lo usan para desarrollar sus actividades.

Como colofón de lo precedente, tenemos que el **ALMACEN CASA Y FERRETERÍA, y PROYECTOS FREIZER MARÍN TRIANA**, NO pueden ser parte en este asunto, salvo que sean personas jurídicas y tengan certificado de existencia y representación, caso en el cual deben allegar tales documentos al plenario, ya que, los aportados al plenario son de

personas naturales que ejercen una actividad comercial, y que figuran como propietarios de establecimientos de comercio.

2.- De otro lado, es necesario que se allegue un nuevo poder, el cual debe tener presentación personal o reconocimiento, pues el que pretende hacer valer carece de tal requisito, si tenemos en cuenta que el decreto 806 DE 2020, nos hace referencia en su artículo 5, a que no se requiere firma manuscrita o digital, y no requieren presentación o reconocimiento, pero cuando se confiera el mandato mediante mensaje de datos, lo cual no sucede en este asunto, ya que lo, que se observa es un escrito que se realizó y se escaneo, mas no fue conferido mediante mensaje de datos.-

3.- Debe ajustarse tanto la demanda como el poder, teniendo en cuenta, lo indicado en los numerales anteriores.-

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA**, promovió **ALMACEN CASA y FERRETERIA**, actuando por medio de apoderada judicial, en contra de **FREIZER MARÍN TRIANA y PROYECTOS FREIZER MARÍN TRIANA**, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).-

TERCERO: SE RECONOCE personería amplia y suficiente a la abogada **KAREN ELIZABETH HERNANDEZ QUINTERO**, con tarjeta profesional 251316 del C.S.J., para actuar en representación de la parte actora.-

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
30 DE ABRIL DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ
JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
301f4b46c59b387220e5b721a78ed26c54bdb8b3367ae41b737b9295955bb
cdf

Documento generado en 29/04/2021 12:34:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>